

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.940 · 2002

LEY 12.940

Boletín Oficial, 25 de septiembre de 2002 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.940

ARTÍCULO 1°. Agrégase como último párrafo del artículo 6 de la Ley 6983, modificada por la Ley 12172, el siguiente:

"El Consejo Directivo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá aplicar reducciones a los alícuotas y al porcentual fijados en los incisos f), g) y h), o establecer una escala porcentual inferior, en función del carácter oneroso o gratuito de los actos, o del honorario correspondiente. Asimismo podrá interpretar y encuadrar las distintas figuras jurídicas a los supuestos enunciados."

ARTÍCULO 2°. La presente Ley comenzará a regir el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.940. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).